

RADICADO: 20001 31 03 003 2021 00137 00.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECA).
DEMANDANTE: ARLIN ARGUELLES PEREZ.
DEMANDADO: JHONNY JAVIER PIMIENTA LOPEZ.
RADICADO: 20001 31 03 003 2021 00137 00.
FECHA: 28/09/2023

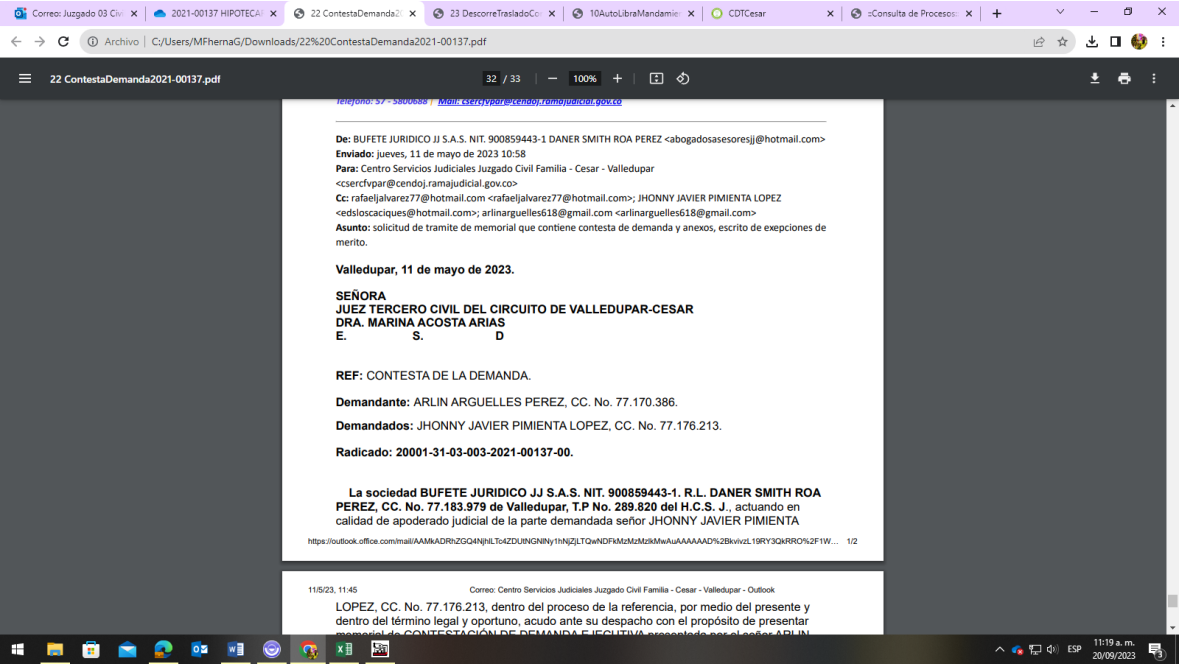
Informe secretarial. 04/agosto/2023. Informa paso al despacho para que se sirva proveer.

AUTO.

Previo ordenar continuar con el proceso, después de desatado el recurso de reposición presentado por el demandado, se observa lo siguiente:

- Memorial 11/mayo/2023: Contestación de la demanda.
- Memorial 9/junio/2023: Traslado a la contestación de la demanda presentado por el demandado.

Revisado el proceso, vemos que, con la contestación de la demanda, se le envió copia al correo electrónico del apoderado de la parte demandante rafaeljalvarez77@hotmail.com



Acreditando la parte demandada el envío del escrito a la parte activa del proceso, mediante canal digital, el cual se entiende realizado a los 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término empezará a correr cuando el indicador recepcione acuse de recibido, o se pueda dar por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje, tal como lo enseña el **artículo 9 de la Ley 2213 de 2023**.

En ese orden de ideas, no se avizora en el expediente el acuse de recibido, ni mucho menos el acceso del destinatario del mensaje, siendo imposible para el despacho verificar a partir de que día empezó a correr el término para que el demandante recorriera el traslado a la contestación.

En consiguiente, se requerirá a la parte demandada a fin de que acredite el acuse de recibido del envío de la contestación al demandante, o el mensaje que acredite el acceso del mensaje por el destinatario como lo exige la norma, a fin de garantizar el debido proceso de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,

RESUELVE.

- 1. Requerir a la parte demandada a fin de que en el **término de tres (3) días** acredite el acuse de recibido del envío de la contestación al demandante, o el mensaje que acredite el acceso del mensaje por el destinatario como lo exige la norma, a fin de garantizar el debido proceso de las partes.
- 2. Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al despacho para continuar el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARINA ACOSTA ARIAS.
JUEZ.

P. EJE. 20001 31 03 003 2021 00137 00
IB

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
En estado No. _____ Hoy _____ se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.
_____ ANA MARIA CHACIN LURAN Secretaría

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7a48bf1adbc42fd511b41688db2089f4f35b46c164aaf8728c46448386e1e06a
Documento generado en 28/09/2023 12:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>